



Bogotá, 4 de junio de 2008

AUTO No. 1784

“Por el cual se inicia un trámite administrativo tendiente a emitir el Dictamen Técnico Ambiental para el producto DOGO 480 SL ingrediente activo GLIFOSATO”

**EL ASESOR CÓDIGO 1020 GRADO 13 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS,
PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES**

En uso de las funciones otorgadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006 modificada por la Resolución 2234 del 17 de noviembre de 2006, y por la Resolución 0856 del 28 de mayo de 2008

CONSIDERANDO

Que el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA remite solicitud para obtención de Dictamen Técnico con las siguientes características:

Radicado No.	4120-E1-54711
Fecha	19 de mayo de 2008
Solicitante	DVA DE COLOMBIA LTDA.
Identificación	NIT. 830.122.777-9
Representante Legal	IVÁN RAMÍREZ
Cédula de Extranjería	322.760
Producto	DOGO 480 SL
Ingrediente Activo	GLIFOSATO

Que en el artículo primero de la Resolución 2272 del 14 de diciembre de 2007 este Ministerio resolvió negar el Dictamen Técnico Ambiental para el producto DOGO 480 SL ingrediente activo GLIFOSATO y en su artículo segundo dispuso que la empresa DVA DE COLOMBIA LTDA., podría presentar nuevamente y en cualquier tiempo, la solicitud para la emisión del Dictamen en comento, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Que la nueva solicitud fue presentada por el señor IVÁN RAMÍREZ, identificado con Cédula de Extranjería No.322.760, en su calidad de Representante Legal de la empresa DVA DE COLOMBIA LTDA.

“Por el cual se inicia un trámite administrativo tendiente a emitir el Dictamen Técnico Ambiental para el producto DOGO 480 SL ingrediente activo GLIFOSATO”

Que la empresa DVA DE COLOMBIA LTDA. realizó el pago por concepto del servicio de evaluación del producto DOGO 480 SL con el número de referencia 151016207 el 12 de julio de 2008.

Que la documentación aportada ha sido valorada por la Dirección Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio y consideró que reúne los requisitos establecidos en el artículo 3° de la Resolución No. 662 de 17 de junio de 2003.

Que el numeral 8 del artículo 52 de la Ley 99 de 1993 dispone que el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial) otorgará de manera privativa licencia ambiental, para la producción e importación de pesticidas y aquellas sustancias, materiales o productos sujetos a controles por virtud de tratados, convenios o protocolos internacionales.

Que con el Decreto 1220 del 21 de abril de 2005 se reglamentó la Ley 99 de 1993, y en el artículo 8° numeral 12 relativo a la competencia del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial se establece: *“La importación y producción de pesticidas y de aquellas sustancias, materiales o productos sujetos a controles por virtud de tratados internacionales. La importación plaguicidas químicos de uso agrícola, se ajustará al procedimiento señalado en la Decisión Andina 436 del Acuerdo de Cartagena y sus normas reglamentarias.”*

Que la Decisión 436, denominada *Norma Andina para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola*, contempló en su artículo 8° que *“Cada País miembro deberá adoptar las medidas técnicas, legales y demás que sean pertinentes, con el fin de desarrollar los instrumentos necesarios para la aplicación de la presente Decisión”*

Que con el fin de adecuar el procedimiento administrativo ambiental respecto de la actividad de importación de plaguicidas de acuerdo con la Decisión 436 de la Comisión de la Comunidad Andina, este Ministerio expidió la Resolución 0662 del 17 de junio de 2003.

Que mediante el artículo 3° del Decreto 3266 del 8 de octubre de 2004, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita al Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que según lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, le corresponde al Profesional Especializado Código 2028, Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el presente acto administrativo.

Que mediante Resolución 0856 del 28 de mayo de 2008 las funciones del Profesional Especializado Código 2028 Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, le fueron encargadas al Asesor Código 1020 Grado 13.

Que de conformidad con lo expuesto anteriormente se procede a iniciar el trámite administrativo de carácter ambiental para expedir el Dictamen Técnico Ambiental.

Que en mérito de lo anterior,

“Por el cual se inicia un trámite administrativo tendiente a emitir el Dictamen Técnico Ambiental para el producto DOGO 480 SL ingrediente activo GLIFOSATO”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo para expedir Dictamen Técnico Ambiental para la obtención del Registro Único de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola en los siguientes términos:

Solicitante	DVA DE COLOMBIA LTDA.
Identificación	NIT. 830.122.777-9
Representante Legal	IVÁN RAMÍREZ
Cédula de Ciudadanía	322.760
Producto	DOGO 480 SL
Ingrediente Activo	GLIFOSATO

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, revisará, analizará, evaluará y conceptuará la información técnica presentada por la empresa DVA DE COLOMBIA LTDA.

ARTICULO TERCERO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

ARTÍCULO CUARTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el presente acto administrativo a IVÁN RAMÍREZ, identificado con la C.E. No. 322.760 en su condición de Representante Legal de la empresa DVA DE COLOMBIA LTDA., o a su apoderado debidamente constituido.

ARTICULO QUINTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo al Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, para lo de su competencia.

ARTICULO SEXTO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso por vía gubernativa, por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOHN MÁRMOL MONCAYO
ASESOR**